

cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

2.- COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE FRUTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (COOPFRUDOM), con su domicilio en la calle San Rafael No.19, Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil tres (2003).

3.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DEL NOROESTE (COOPDENOR), con su domicilio en la calle 27 de febrero No.69, de Mao, Provincia Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 248-07 que autoriza a varias empresas extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-07

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Montresa USA, LLC.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, con su domicilio principal en 100 N. Biscayne Boulevard, suite 800, Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Dutch Antilles Express**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Curacao, Antillas Holandesas, con su domicilio principal en Curacao, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **Fenwal International Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal en la ciudad de Gran Caimán, Islas Caimán, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la compañía **CF Hotels LLC.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 1114 Avenida Las Américas, New York, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la compañía **Nearshore Network, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Panamá, con su domicilio principal en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la compañía **Ciclauto Automoción S.L., Sucursal Santo Domingo**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en la ciudad de Barcelona, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la compañía **Tierra Dorada Inmuebles S.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en Miami, Florida, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 8.- Se deroga el Artículo 2 del Decreto No.887-00 del 3 de octubre de 2000, que autoriza a la compañía Sagem. S.A., a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 9.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ